



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 81-DP-2012  
(Actuación 53/12)**

**VISTO:** las notas presentada por la Sra. Ibañez Mirta (DNI: 13. 355. 256) ante esta Defensoría los días 28 de Febrero y 15 de Marzo de 2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en las mencionadas notas se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la situación en la que se encuentra el Transporte Urbano de Pasajeros de nuestra ciudad; con respecto al boleto, costo del servicio, condición de los vehículos, e higiene de los mismos,

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, mas aún esta Defensoría, se encuentra comprometida en el tratamiento de este tema en particular que afecta a todos los vecinos y vistantes de nuestra ciudad.

Que esta Defensoría ya se ha avocado a esta problemática planteada, por la cual se encuentra trabajando en busca de una solución satisfactoria para la comunidad, debiendo darse toda la información al respecto a la denunciante.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra .Ibañez Mirta (DNI: 13. 355. 256) ante esta Defensoría el día 28 de Febrero de 2012.

2° Continuar con la investigación correspondiente.

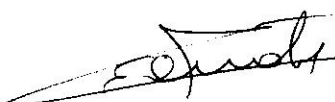
3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“ Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.

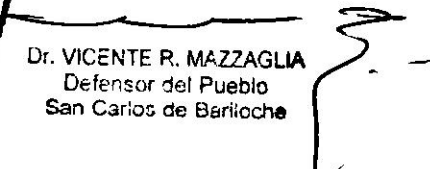
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 09 de abril de 2012

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche